DICTAMEN N° 501

REF: EXPTE. E6-2016-8254-E "SUBSECRETARIA DE SALUD S/ ELEVA DENUNCIA SOBRE EXTRAVIO DE EXPTE. CONCURSO DE PRECIOS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENÍTEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones tuvieron inicio en la Disposición Nº 563 -de fecha 19 de octubre de 2017- emanada de la Dirección del Hospital "4 de Junio – Dr. Ramón Carrillo" (fs. 58/60)-, que dispuso la sustanciación de sumario administrativo a los agentes Marianella Sol Cañete -DNI Nº 23.334.176- y Corina Zarate -DNI Nº 26.526.373- por el extravío de un expediente correspondiente al Concurso de Precios Nº 3328, Orden de Compra Nº 3276/2016 a nombre del proveedor Luis Alberto Parra.

El sumario fue ampliado Disposición Nº 040/18 de la Dirección de Sumarios a las agentes Stella Masotti –D.N.I. Nº 12.793.491-, Laura Alcaraz -D.N.I. Nº 20.263.633- y Ramona María Mercado –D.N.I. Nº 30.302.388- (fs. 110/111).

I.-ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

I.1.- El día 29/08/2016 la Cra. Stella Maris Masotti –Jefa a/c del Departamento Contable del Hospital 4 de junio- realizó una denuncia (fs. 2) por el extravío del Expte. N° 06-02/06/16-0000000391-A a través del cual se tramitó el concurso de precios N° 3328 –que dio lugar a la orden de compra N° 3276/16, por servicio de limpieza y aseo del nosocomio, a nombre del proveedor Sr. Luis Alberto Parra.

Este proveedor ya había sido contratado anteriormente, para limpieza, aseo y fumigación del predio hospitalario, según constancias de fs. 3 a 20,

que dan cuenta de la contratación directa N° 4063 aprobada por Disposición Interna N° 617/12, por el monto mensual de pesos setenta y tres mil ($73.000).

Que, en virtud del extravío del expediente, a fs. 23 obra Disposición N° 153 por la cual se ordenó sustanciar información sumaria en el ámbito del Hospital 4 de junio "Dr. Ramón Carrillo".

En el transcurso de la Información Sumaria, la Sra. Masotti, declaró a fs. 25, que la Dra. Cañete –directora del hospital- ordenó, durante su gestión, la contratación del proveedor Parra Luis Alberto.

Agregó que, ejecutada la orden, el expediente original permaneció inicialmente en el área contable, pero que -en fecha 27/6/16- la Dirección lo solicitó, según consta en los libros de actas llevados al efecto para el registro del movimiento de expedientes.

Concluyó señalando que tomó conocimiento del extravío cuando -en oportunidad de visitar la Dirección del Hospital- el Subsecretario de Salud, Lic. David Blanco, solicitó el expediente original, con motivo de denuncias de irregularidades respecto a esa contratación.

La declarante en apoyo de sus manifestaciones aportó una nota de fecha 26/06/2016 (fs. 27) en la que consta que el Expte. N° 06-02/06/16-0000000391-A se elevó desde el servicio de contaduría a la dirección por pedido de la directora -Dra. Cañete- y del Cr. Gerardo Aguirre. Adjuntó también, copia del libro de registro de movimientos, en el que se efectuó una anotación relacionada con esa elevación (fs.28/29).

La Sra. Laura Alcaraz -quien cumplía servicios en el Departamento contable del nosocomio (a cargo del sector SAFYC)- declaró a fs. 34 que ejecutada la contratación del proveedor Luis Alberto Parra el expediente fue cargado en el sistema SAFYC e inmediatamente se libró y efectivizó la orden de pago (todo en el mes de junio de 2016).

Indicó, asimismo, que luego de efectuado el pago, en oportunidad de encontrarse en viaje, su compañera María Mercado le comunicó por teléfono que la directora le solicitó el expediente, por lo que ella le aconsejó que escribiera con lápiz en el cuaderno de actas que efectuaba esa entrega, con indicación de la fecha.

Agregó que, luego de esto, el expediente no fue devuelto, sino que quedó en poder de la dirección, a pesar de los reiterados pedidos de la Cra. Stella Masotti -Jefa de Servicio Contable-.

Aclaró asimismo que en aquellas oportunidades en que el Director del Hospital solicita un expediente al Sector SAFYC nunca firmaba su recepción, porque lo que correcto es que lo devolviera para que siga su curso.

COPIA DIGITAL

Por su parte, la Sra. María Ramona Mercado –también parte del servicio contable- expresó -a fs. 35- que el día 27/06/16, alrededor de las 14:30 o 15:00 horas aproximadamente -cuando ya la mayoría del personal administrativo no se encontraba-, la Dra. Cañete se presentó en el sector SAFYC y le solicitó el expediente del proveedor Parra diciéndole que solo quería verlo un ratito. Entendiendo ella que no podía negarse al pedido de la autoridad máxima del hospital, comunico lo requerido -por mensaje de texto- a la Sra. Laura Alcaraz quien le aconsejó que efectuara una anotación en el libro de actas, dejando constancia de la persona que lo retiró y la fecha. Señaló, renglón seguido, que así lo hizo y el expediente fue efectivamente retirado.

A instancias del Preventor Sumarial, se agregó a fs. 39 la Resolución N° 11 -del 12/04/2016- por la que se designó a las agentes Marianella Sol Cañete -DNI N° 24.524.854- e Irene Del Carmen Zarate -DNI N° 23.830.490- como Directora y Co-Directora del Hospital 4 de junio - Dr. Ramón Carrillo. Y, a fs. 40/41 la Resolución N° 1347 de fecha 08/09/2016 por la que se aceptó la renuncia de esa dupla directiva.

Consta además a fs. 43 a 46 que -al momento de cese de actividades de la Dra. Marianela Cañete- se redactó el Acta N° 1, no surgiendo del detalle especificado el recupero del Expte N° E 06-02/06/16-0000000391-A o de alguna otra documentación relacionada con el proveedor Luis Alberto Parra.

I.2.- Recibidos los autos por la Dirección de Sumarios y abierta la instrucción, se recibió declaración informativa de varios agentes.

Así a los datos ya aportados en la declaración efectuada durante el transcurso de la Información Sumaria, la Sra. Masotti manifestó -en su declaración de fs. 85- que por razones de salud (dengue) no estaba en el establecimiento en la época de la desaparición, pero fue informada de que se había realizado esa contratación. Por otro lado, ratificó lo expresado ante la Prevención Sumarial, respecto de que el expediente que se encontraba en el área bajo su dependencia fue solicitado por la directora, indicando además que fue la Sra. Mercado quien lo entregó. Por último, aseveró que -cuando se reintegró a sus funciones- solicitó verbalmente en varias oportunidades la devolución del expediente, pero que –en definitiva- nunca se lo regresaron.

A fs. 86 se agregó informativa de la Sra. Mercado quien, preguntada sobre si contaba con una toma fotográfica de los mensajes de texto del día 27/06/2016, respondió que no podía aportarlos porque le robaron el celular, lo que probó con la copia de la denuncia que realizó cuando se lo sustrajeron (fs. 87).

La agente Mercado, fue explícita en aclarar la razón por la que entregó el expediente sin demasiadas exigencias. Dijo que la directora Marianella Cañete acostumbraba a pedir los expedientes para llevarlos y mirarlos -ya que

COPIA DIGITAL

requerían su firma antes que auditen-. Agregó luego que, esa modalidad, era la que continuaba utilizando quien cumplía las funciones de director al tiempo de la audiencia (Rolando Gauna).

A efectos de indagar si se había dejado constancia del extravío del expediente al momento de la cesación de funciones de la Dra. Cañete o al momento del traslado a las nuevas instalaciones hospitalarias, acaecido en fechas cercanas a aquella en la que se detecta el extravío, se citó al Sr. Sergio Arolfo Ibarra -Jefe del sector de bienes patrimoniales- cuya declaración informativa, luce glosada a fs. 103.

Este, al ser consultado sobre si se realizó inventario de bienes al momento de la cesación de funciones de la Sra. Cañete, manifestó que en su sector solo tienen actas de entrega de los bienes del personal técnico de la empresa constructora que construyó el nuevo edificio del hospital. Y, que si bien algunos bienes que antes se encontraban en la dirección fueron redistribuidos, no le constaba el extravío de algún mobiliario. Aclaró además que cada jefe de sector tiene obligación de realizar la denuncia de faltantes.

Por otra parte, y en relación al motivo de la contratación de un servicio externo de limpieza, a fs. 104 obra declaración testimonial de agente Oscar Ledesma – responsable de mantenimiento- quien señaló que en el año 2016 tenía a su cargo de 12 a 13 personas, algunos de planta y otros contratados o jefes de hogar que se ocupaban de la reparación, electricidad y herrería. Menos limpieza, porque no alcanzaban a cubrirlo y -que por ello- se contrató un servicio particular.

Cabe destacar, que conforme al Acta de allanamiento que obra a fs. 10 de la A.S. Nº E2/2018-20253-A –que se agrega por cuerda a fs. 108- el día 23/06/2017 se allanó el domicilio real de la agente Masotti, y se procedió al secuestro de libros de actas correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Con fundamento en todos los antecedentes obrantes, se dispuso el llamado a indagatoria de las agentes Marianela S. Cañete, Irene del Carmen Zarate, Stella M. Masotti, Laura Alcaraz y Ramona Mercado (fs. 117/122); quienes se presentaron a las audiencias indagatorias (fs. 161, 162, 165, 166 y 168).

La Sra. Irene del Carmen Zarate –Co-directora al tiempo del extravío- en su declaración indagatoria (fs. 161) manifestó que desconocía lo sucedido; que tomó conocimiento de ello al momento de recibir la citación de la Instrucción. Y que, durante su gestión, la contadora tenía que tener todo bajo llave porque el gremio UPCP había tomado todo el pasillo y ellos entraban y salían en total descontrol y se extraviaban cosas.

A fs. 162 presta declaración indagatoria la Sra. Masotti, quien expone una vez más lo declarado en primer término ante la prevensión sumarial.

COPIA DIGITAL

Esto es, que la directora del hospital solicito intempestivamente el expediente a un personal subalterno, de lo cual tomó conocimiento con posterioridad por encontrarse de licencia por padecer dengue, y que cuando le comunicaron de la perdida realizó la denuncia correspondiente.

A fs.165 concurre la Sra. Laura Beatriz Alcaraz, cuya declaración no agrega datos distintos a los aportados en sus anteriores deposiciones.

Por su parte, la Sra. Ramona María Mercado efectuó su declaración indagatoria a fs. 166, manifiestando que fue a la empresa de telefonía celular personal, solicitando los textos de mensajes y le dijeron que pida judicialmente que no se brinda información ante pedidos informales. En virtud de tal respuesta, sugirió a la instrucción que pida los mensajes del número 3644-469136.

La Dra. Marianela Cañete (fs. 168) expuso que desconocía la pérdida del expediente, pero que durante su gestión se habían extraviado varios libros del sector contable, motivo por el cual se realizaron oportunamente actas (incluso ante escribano público) y una denuncia ante la fiscalía N°1 de Sáenz Peña.

La agente Cañete, adjuntó como prueba las actas y la denuncia mencionadas (fs. 169/176 y 177/179). Dijo, además, que hubo manifestaciones gremiales en las que se tomaban los pasillos, la dirección y el sector contable -impidiendo incluso al personal trabajar-. Concluyó diciendo que no recuerda haber pedido ese expediente en particular pero que solía pedir expedientes en trámites y concluidos del sector contable -los que, en efecto, iban y venían sin registrarse- porque debían necesariamente pasar por su control.

Dados los antecedentes -a fs. 232/240- la Instrucción formuló Capitulo de Cargo y Encuadre Legal para las agentes Mercado y Masotti. Ambas formularon descargo y ofrecieron pruebas (la Sra. Mercado a fs. 278/279 y la Sra. Masotti a fs. 280/286). Asimismo, la Sra. Massotti -en su escrito de descargo- interpuso Recurso de Nulidad al que se le hizo lugar al mismo a fs. 293/294.

Al hacerse lugar al Recurso de Nulidad interpuesto -por Disposición N° 013/20- se dejaron sin efecto los cargos oportunamente formulados y se ampliaron las actuaciones por la pérdida de la documental que mencionó la Dra. Cañete -fs. 178/179-.

A fs. 295 -en razón de la ampliación dispuesta- se fijó nueva audiencia para ampliación de la declaración de imputadas de las agentes sumariadas (Sra. Masotti a fs. 313 y Sra. Cañete a fs. 341), pero tanto una como la otra hicieron uso de su derecho de abstenerse a declarar.

A fs. 315 la Sra. Zarate declaró respecto de los nuevos hechos: *"…sobre la denuncia de otros expedientes, libro de banco, chequeras etc. … Todo eso lo realizo la Dra. Cañete Marianela y yo como testigo de la situación. Fue*

COPIA DIGITAL

también elevada al Ministerio, que estaba a cargo del Subsecretario David Blanco, pero no sabemos que paso con el expediente ni que conductas se iban a tomar. El trámite que se daba a los expedientes era el siguiente: contable traía todas las actuaciones y dejaba en la dirección con marcas donde debíamos realizar las firmas y al otro día pasaban a retirar controlando que no faltes ninguna. No sé si registraba el ingreso o egreso en algún lugar…".

La Sra. Mercado expuso por su parte -a fs. 317- que la documentación extraviada no pertenecía a su área de trabajo -el Sector SAFYC- sino que era de Tesorería.

A fs. 351 obra informe de la Fiscalía de Investigaciones N°1 de Saenz Peña, comunicando la radicación de los autos: *Cañete Marianela S/ Denuncia*" Expte N° 7675/16-2 el que se archivó por aplicación del art. 343 del C.P.P.

II.- CONCLUSIONES:

Analizado el material probatorio acumulado, ha quedado demostrado, por las declaraciones coincidentes de las agentes sumariadas, que la Directora -Dra. Marianela Cañete- solicito las actuaciones y que –de dicho pedido- se dejó constancia en libro de acta agregado a fs. 28 (lo cual –por cierto- fue ratificado por la nombrada agente en su declaración indagatoria).

La misma Dra. Cañete (en su declaración) señaló que, a pesar de no recordar particularmente el trámite, la documentación iba y venía del sector contable a la dirección para su control -sin registración alguna de tales pases (fs. 168)-. Y, una afirmación similar fue realizada por la Co-Directora, Irene del Carmen Zarate, a fs. 315.

Sobre la ampliación por la pérdida y/o extravío de las documentales -denunciadas a fs. 178/179- con causa oportunamente radicada ante la Fiscalía de Investigaciones N°1 de Saenz Peña- , corresponde aclarar que, aun cuando se dispuso su archivo, el art. 7º del Decreto N° 1311/99 establece que: *"La sustanciación de los sumarios administrativos e informaciones sumarias por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, siempre que en ésta no recaiga sentencia condenatoria"*.

No obstante la importancia del deslinde de responsabilidades y la aplicación de sanciones en irregularidades como las investigadas en autos, se coincide con nuestras preopinantes en lo que respecta a la imposibilidad de sindicar culpables por las aquí investigadas, sobre todo a partir del hecho probado de las protestas efectuadas por el gremio Unión Personal Civil de la Provincia (UPCP) contra el traslado de personal de un sector a otro, dentro del nosocomio, por órdenes de la

COPIA DIGITAL

dirección, que consistió en tomas de los pasillos, de la dirección y del sector contable (fs. 161 y 168).

Las protestas implicaron el acceso forzado de personas extrañas y a una cierta pérdida de control respecto de cuestiones como el resguardo de documentación obrante en los lugares mencionados (a pesar de las medidas de seguridad adoptadas).

A ello se suma el hecho de que -como lo señalan tanto la Instrucción como la Dirección de Sumarios- no existen indicios contundentes que puedan guiar una línea investigativa clara y concisa hacia la formulación de nuevos cargos a agente alguno por las pérdidas o extravíos.

Así las cosas, atento el estado de las presentes actuaciones, las pruebas agregadas, el tiempo transcurrido y el análisis efectuado precedentemente, se considera pertinente proceder al sobreseimiento de las Sras. Marianela Sol Cañete -DNI N° 24.524.854-; Irene del Carmen Zarate -DNI N° 23.830.490-, Stella Maris Masotti -DNI N° 12.793491-, Laura Alcaraz -DNI N° 20.263.633- y Ramona María Mercado -DNI N° 30.302.388-, eximiéndolas de toda responsabilidad, conforme las razones expuestas precedentemente y en virtud de lo normado en Art. 74 y 75 Inc. a) del Decreto 1311/99

Atentamente.

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL